

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10 de Febrero de 1876)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio del tomado por el expresado Municipio, que dispuso la venta de un terreno en el concepto de sobrante de la vía pública, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, remitido con Real orden de 18 de Febrero último, promovido por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander relativo á la concesion de un terreno:

De los antecedentes resulta:

Que D. José María Calderon pidió al Ayuntamiento que se le concediese un trozo de terreno, fundándose en que estaba pegado á su casa, por lo que á él solo podia prestar servicio, considerándolo como sobrante de la vía pública, en cuyo concepto se habian dispensado iguales atenciones á otros vecinos en casos análogos, y no debia ser de peor condicion, siendo el primer contribuyente.

Pasada la instancia á la Junta administrativa de Iruz, en donde radica el terreno, informó en sentido favorable á la pretension, en cuya virtud dispuso el Ayuntamiento que se procediera á la medicion y tasacion del terreno por peritos de nombramiento de los interesados, de cuya diligencia resultó tener dos áreas y 54 centiáreas de cabida, y se valuaron en 66 pesetas.

En su vista, acordó el Ayuntamiento adjudicar á D. José María Calderon dicho ter-

reno sin subasta; y verificado, acudió á la Municipalidad D. José María Gomez, Cura de Iruz, pidiendo en un escrito, en que pusieron sus firmas varios vecinos del pueblo, que se dejara sin efecto la concesion, fundándose en que era público el terreno, formando espacio entre la casa de Calderon y la iglesia, y por él se verificaba desde tiempo inmemorial el tránsito de los habitantes de uno de los barrios del pueblo para asistir á los actos religiosos, la conduccion de los cadáveres y procesiones; por lo cual, una vez cerrado, se privaria á los vecinos de una servidumbre de uso comunal, dificultándose la entrada en el templo.

Remitidas las diligencias á la Comision provincial, dispuso que el Director de caminos vecinales practicara un reconocimiento del terreno, y verificado, que emitiera dictámen.

Cumpliendo su cometido, formó el croquis del terreno, en el cual señaló la situacion que respectivamente ocupan la iglesia, la casa y cuadra de D. José María Calderon y el terreno cedido á este por el Ayuntamiento.

Dijo que parte de este terreno formaba en lo antiguo el corral ó servicio de la cuadra de dicho interesado, y el resto la parte que lindaba con la carretera y casa de aquel; considerándolo por tanto como sobrante de la vía pública, y no admitiendo aprovechamiento alguno comunal, sino el particular de Don José María Calderon; añadiendo que así la casa como la cuadra de éste, tenían su entrada y salida por dicho terreno: que si en su tiempo pudo servir de paso, así para la iglesia como para el campo que la circuye, quedó sin aplicacion alguna desde el momento en que el Ayuntamiento de Santiurde reformó la carretera vecinal, que en aquel punto enlaza con la que sigue al barrio de arriba, constituyendo desde entónces una pequeña plazuela, que no podia calificarse de otro modo que de sobrante de la vía pública.

Dijo tambien que, lejos de perjudicar la obra al ornato público y de impedir el servicio de la iglesia, favorecia aquel sin perjudicar en nada este servicio; que no sólo no existia la servidumbre reclamada, sino que la tapia que circua el terreno por la parte de la iglesia, quitaba de los alrededores de esta el espectáculo de un corral de aldea y la vecindad de una cuadra, cuyos naturales servicios

no se avenian bien con las solemnidades del culto religioso.

Por último, que no aparecia señal alguna que revelase la existencia de la servidumbre; pero que si alguna vez existió debió ser antes que se reformara la carretera vecinal, porque despues de esto no se explicaba dicho servicio, ni bajo el aspecto legal ni el de la conveniencia; ya porque tratándose de un servicio público pueden los Ayuntamientos introducir las modificaciones que estimen más ventajosas, ya porque la línea señalada por D. José Fernandez avanza hasta encontrarse en la carretera 28 metros 50 centímetros, metros 50 centímetros, que llega á dicho camino por el terreno que se extiende entre la iglesia y el cerrado de Calderon.

Sin embargo, la Comision provincial, teniendo presente que si bien es atribucion de las Corporaciones municipales la de poder vender los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, esta facultad no comprende la de calificar aquellos por un acto discrecional, sino que debe ser el resultado de las medidas tomadas para la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda otra clase de vías de comunicacion: que de aceptarse la teoria del Ayuntamiento acerca de lo que debe de entenderse por excedencia de la vía pública será preciso admitir la venta del resto del terreno, á la cual sirve de obstáculo legal la servidumbre de paso establecida en favor del vecindario, sin que pueda autorizarse por una servidumbre de tránsito nuevo la supresion de la preexistente, que no renuncian los que de ella han de utilizarse; y por último, que aun teniéndose de libre enajenacion el terreno de que se trata, la forma en que lo verificó denunciaba una nulidad, fundada en no haberse hecho en pública subasta, anunciada con la debida anticipacion, acordó dejar sin efecto el acuerdo apelado, y á salvo los derechos que á D. José Calderon pudieran asistirle.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando en su apoyo cuanto creyó conveniente; y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion, debe manifestar á V. E. que el terreno de que se trata se halla comprendido para los efectos de su venta en las disposiciones de la ley de 17 de Junio de 1864, que dictó reglas para

la enajenación de los terrenos ó pequeñas parcelas que por sí solos no formasen solares de los ordinarios; estableciéndose, entre otras cosas, que serian adjudicados por el precio de su tasación y á pagar al contado á los propietarios colindantes que lo pidieran, con lo demás que en la Ley se prescribe.

La vigente municipal establece en su artículo 80 lo siguiente:

«Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.º Los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular y los efectos inútiles, pueden ser vendidos *exclusivamente* por el Ayuntamiento.»

El de Santiurde de Toranzo, que habia concluido la carretera vecinal que conduce á un barrio del pueblo, consideró como sobrante de la via la porción de terreno á que se alude; y fundado en la prescripción que se acaba de citar, acordó su enajenación sin subasta y por el precio de la tasación, á tenor de lo que se prescribe en la Ley primeramente citada.

Mas la Comisión provincial, que entendió en el asunto á virtud de la apelación interpuesta por varios vecinos del pueblo, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, con lo demás que de esta providencia resulta.

A este propósito dice el art. 161 de la Ley municipal que «no podría ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta Ley ú otras especiales.»

de alzada para la Comisión provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo.»

Se ve, pues, que sólo en el caso de que el Ayuntamiento hubiera infringido la Ley municipal ú otras especiales al tomar el acuerdo á que se alude, habria tenido competencia la Comisión provincial para entender del recurso de alzada que para ante la misma se interpusiera, y segun el exámen del expediente, no aparece tal infracción.

Habrán podido ser perjudicados en sus derechos civiles los que aseguran que en el terreno en cuestion hay establecida servidumbre de paso; pero estos tienen expedito su derecho para ejercitarlo con arreglo al artículo 162 de la misma Ley municipal; sin que en el interin pueda ni deba dejarse sin efecto una providencia administrativa, declarándose de plano por la Administración misma la existencia de un derecho que sólo compete hacerlo á los Tribunales ordinarios.

Como la Comisión provincial de Santander entendió en el fodo del asunto sin competencia para ello, toca al Gobierno, en virtud de las facultades que le reserva el art. 88 de la vigente Ley provincial, impedir las infracciones de la Ley provincial y de las generales del Estado; y por ello entiende la Sección:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Santander que ha dado ocasion á esta alzada.

2.º Que siendo la cuestion de servidumbre iniciada en el expediente del exclusivo conocimiento de los Tribunales de justicia, á ellos deben acudir los que se crean perju-

dicados por el acuerdo del Ayuntamiento tantas veces mencionado.»

Y confirmándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el premserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1875.—ROMERO Y ROBLED.— Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 86.

Segun me participa el Alcalde de Bliccos, ha sido recogida por el mismo en aquella localidad una yegua, sin que se sepa su procedencia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, al que le será entregada identificadas las señas correspondientes y abonados los gastos que hubiere ocasionado.

Soria, 13 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Estadísticas

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico ha reclamado de este Gobierno

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Número y clase de establecimientos de Beneficencia existentes en 1871, 1872, 1873, 1874 y 1875 y enfermos no militares asistidos en cada año.

AÑOS.	ESTABLECIMIENTOS.		ENFERMOS.				Existencia de enfermos para el año siguiente.
	Clase.	Número.	Existentes en fin del año anterior.	Ingresados durante el año.	Total de ambas clases	SALIDAS. Por curacion. Por defuncion.	
1871	Municipales.....						
	Particulares.....						
	Total.....						
1872	Municipales.....						
	Particulares.....						
	Total.....						
1873	Municipales.....						
	Particulares.....						
	Total.....						
1874	Municipales.....						
	Particulares.....						
	Total.....						
1875	Municipales.....						
	Particulares.....						
	Total.....						

Fecha y firma.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1875-76.

TERCER TRIMESTRE.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

Table with columns: CARGO, Pests. Cents., Pests. Cents. Rows include Existencia del trimestre anterior, Existencias del presupuesto de 1874-75, Ingresado del repartimiento provincial corriente, etc.

Table with columns: DATA, Pests. Cents., Pests. Cents. Rows include Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion y gastos de material, Por id. del Arquitecto provincial, etc.

Table with columns: Beneficencia, Pests. Cents., Pests. Cents. Rows include Dementes pobres, Hospital de Soria, Id. del Burgo de Osma, etc.

Table with columns: IMPREVISTOS, Pests. Cents., Pests. Cents. Rows include Imprevistos, Por gastos que se destinan a interes provincial, Movimiento de fondos, etc.

Table with columns: Clasificacion de la existencia, Pests. Cents., Pests. Cents. Rows include Existencia para el siguiente trimestre, Clasificacion de la existencia, etc.

Soria, 1.º de Mayo de 1876. = El Depositario, TIBURCIO MARTIN. = Está conforme. = El Contador, MANUEL M. ROMERO. = V.º B.º = El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES. Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad a lo que dispone el art. 84 de la ley provincial. = El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se halla vacante, por jubilacion de D. Vicente Galvan y Primicias, el Registro de la propiedad de Soria, de 2.ª clase, con fianza de 2.500 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion segun lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la Ley Hipotecaria. en la 3.ª del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y demas disposiciones vigentes. Los aspirantes presentaran sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las de el curso debido dentro del termino de treinta dias naturales e improrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta. Madrid, 10 de Mayo de 1876. = El Director general, FELICIANO R. DE ARELLANO.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en el articulo 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 reformada por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveer por traslacion las Escuelas de niños y niñas, vacantes en los pueblos siguientes:

Table with columns: Provincia de Zaragoza, De niños, Pests. Cents. Rows include Encinacorba, Miedes, Trasobares, Castejon de las Armas, Manchones, Nuez, Embid de Ariza y Villareal, Agon y Orcajo, Gisen, La Vilueña, Fuencalderas, Bagües, etc.

Pests. Cents.

Table with columns: De niñas, Pests. Cents. Rows include Luesia, Villanueva de Gallego, Trasobares, Tosos y San Mateo de Gallego, Calcena, Lobera, Talamantes y Manchones, etc.

Provincia de Huesca.

Table with columns: De niños, Pests. Cents. Rows include Huesca (Regencia de la Escuela Normal), Ponzano y Almuniente, Rodellar, Santa Engracia, Mártres, Mediano, Losanglis y Quinzano, Escalonas, Hoz de Jaca, etc.

Provincia de Teruel.

Table with columns: De niños, Pests. Cents. Rows include Perales, Barrachina, Valbona y Forniche, Alto Griegos, Cucalon, Monteagudo, Montoro, Cortés, Tramacastilla y Josa, Sarrion (sustitucion), Rudilla y Villanueva del Rehollar, etc.

De niñas.

Table with columns: Pests. Cents. Rows include Balbóna, Gargallo, Alacon, La Cerollera, y Castelnaix, Saldon, Aldehueta y Josa, Villar del Salz, Peralejos, Hinojosa, Griegos, Cuevas de Almuden, Peñaroyas (barrio de Montalvan), etc.

Provincia de Soria.

Table with columns: De niños, Pests. Cents. Rows include Almenar y Sotillo del Rincon, Torreblacos, Arganza y Viana, Cuevas de Soria, Fuentes de Agreda, Soliedra y Taniñe, Castejon, Madruédano y Quintanilla de Tres Barrios, Andaluz, Bordecoréx, La Muela, Portelárbol, La Rubia y Tapiela, Espejo, Hórtezueta y Olmeda, etc.

De niñas.

Table with columns: Pests. Cents. Rows include El Royo, Abejar, etc.

Provincia de Logroño.

Table with columns: De niños, Pests. Cents. Rows include Cervera del Rio Alhama, Reinares, Perolasco, etc.

De niñas.

Además del sueldo los Maestros disfrutaran casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigiran sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza, 6 de Mayo de 1876. = El Rector, JERÓNIMO BORAO.

Desde el dia de la fecha están de venta, procedente de embargo y por providencia judicial, las cartillas cuya reseña y tasacion se expresa á continuacion, las cuales se hallan en Segovia, posada del Toro, propia de D. Pedro de Frutos, calle de Escuderos, núm. 19, donde se encuentran depositadas.

Un macho Pinto, capon, negro, peceño, once años, seis cuartas diez dedos, tasado en 800 rs.

Un caballo Requena, capon, castaño claro, lucero corrido y bebe con ámbos, calzado de las dos y alto del izquierdo, seis años, seis y media cuartas, sin hierro, tasado en 240 rs.

Otro caballo Alf, capon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro, tasado en 160 rs.

Una mula Tizona, castaña oscura, lunares en los costillares, catorce años, seis cuartas nueve dedos, sin hierro, tasada en 600 rs.

Segovia, 28 de Abril de 1876. = El Escribano actuario, MARTIN URZONJO. = V.º B.º = El Comandante Fiscal, SERRANO.

Relacion y reseña de las caballerías que fueron embargadas por la Guardia civil en Valladolid el día 1.º de Marzo y 1.º de Enero del año actual, sospechándose puedan ser ilegítimamente adquiridas por pertenecer algunas a las que en 31 de Diciembre último fueron robadas en el Pinarillo de Santa María de Nieva, a fin de que siendo conocidas, puedan servir de dato a las personas perjudicadas y hacer valer su derecho si resultase debidamente justificado.

Caballerías embargadas en 1.º de Marzo.

Un macho, capon, de siete años, castaño oscuro, siete cuartas tres dedos, cicatrices en los costillares, callosidades en las dos rodillas; valuado en 700 rs.

Otro id. capon, negro, peceño, bocimohino, tres años, siete cuartas; tasado en 1.300 rs.

Otro id. entero, negro, tres años, seis cuartas once dedos; tasado en 1.200 rs.

Otro id. capon, negro, peceño, tres años, seis cuartas nueve dedos; tasado en 1.400 rs.

Una mula castaña oscura, edad cerrada, siete cuartas un dedo, blancos en los dos costillares, corva de las dos manos, parapléctica del tercio posterior; tasado en 300 rs.

Un caballo capon, castaño oscuro, blancos desde el cuello hasta la cola, cerrado, siete cuartas; tasado en 320 rs.

Otro id. capon, castaño oscuro, calzado del izquierdo, cerrado, seis cuartas nueve dedos, blancos en el dorso y costillares, claudicación de la mano derecha; tasado en 240 rs.

Otro id. capon, castaño oscuro, lucero, calzado bajo de la mano izquierda y pié derecho, blancos en los costillares, cerrado; siete cuartas; tasado en 500 reales.

Una yegua negra, blancos en el cuello y costillares hasta la grupa; cicatrices en el dorso, blancos en los pulpejos de los dos piés, cerrada, seis cuartas siete dedos; tasada en 320 rs.

Una burra negra, bociblanca, ablandada por el vientre y bráguas, una cicatriz en el dorso y blancos en los costillares y parte del dorso, edad ocho años, seis cuartas y tres dedos; tasada en 320 rs.

Caballería embargada en 1.º de Enero.

Un caballo Alf, capon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y seis años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro, valor 160 rs.

Segovia, 29 de Abril de 1876. = El Escribano actuario, MARTIN URZONJO. = V.º B.º = El Comandante Fiscal, SERRANO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Cabo de la Solana.

Reconocido por el Profesor de Veterinaria de este pueblo en unión de la Junta respectiva, el ganado lanar de Luis Duro, vecino del agregado Lubia y residente en la granja de Valverde, que resulta ha-

llarse padeciendo la enfermedad contagiosa de la viruela, se le ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Comprende todo el terreno del señorío de Valverde excepto 500 varas de anchura que se han dejado en el sitio de las parideras que sirven para descanso y abrevadero de las ganaderías no dolientes, habiendo dejado á más el terreno que sale desde el prado que se halla hasta el término de Lubia y Rabanera; y por la parte del Sur, sitio llamado la Carrascosa, se ha dejado un cordel que sirve de paso para los ganados no dolientes, cuyo paso sale del monte de Rabanera á las matas reales, habiendo fijado los hitos correspondientes.»

Cubo de la Solana, 10 de Mayo de 1876. = DAMASO LEAIX.

Ayuntamiento de Peroniel.

Las personas que deseen interesarse en la conduccion del vino, aguardiente y vinagre á la oficina pública que esta corporacion tiene establecida por todo el próximo ejercicio de 1876 á 1877, sepan que su remate se verificará ante dicho Ayuntamiento y su sala consistorial á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las ocho de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto; admitiéndose la mejora del 10 por 100 si se hiciera á los ocho dias siguientes y á la misma hora.

Peroniel, 11 de Mayo de 1876. = El Alcalde accidental, GREGORIO PALACIOS.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de San Felices.

Don Manuel Ezquerro, Juez municipal de San Felices y su término:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez Peña (a) el Peluca, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias que se le conceden, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle una declaracion indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra él y otros sobre el rompimiento de una ventana de la casa-habitacion de Maria Guerrero Córdoba, de esta vecindad, que en la noche del sábado 6 del corriente y horas extraordinarias de ella tuvo lugar, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Felices á 10 de Mayo de 1876. = MANUEL EZQUERRO. = Por su mandado, CASIANO E. JIMENEZ, Secretario.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ARABE.



EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.

SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debía el hebreo *ADAM PERATH*, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podía manifestar, le participó el SECRETO de una composicion de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe había alcanzado alta reputacion y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo *ADAM PERATH*, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehiculo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutaras, era la infusion de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composicion, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heroico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmaran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo antes de haber fallecido víctima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfaccion de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no hayan podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su accion para toda clase de intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, exceso de bilis, estreñimiento, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurostónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su accion tónica, superior á todas, la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo y toda otra afeccion que reconozca por causa la pobreza ó alteracion de la sangre.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo en los niños, para su buen desarrollo, y en las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

Deposito central.—Calle de Espez y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid. Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacia del Lic. M. de Sienes.—Burgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador. En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante.